

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

Entre los suscritos; **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, Cundinamarca, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos N° 3-1-85986, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ de Riohacha; en calidad de representante legal, de la empresa _____ con NIT _____, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° _____**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

DEFINICIONES

1. Para efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CONTRIBUYENTE: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario, que para este efecto es la sociedad **EMGESA S.A. ESP**, que obra a su vez como Fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**.

FIDEICOMITENTE: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. Para efectos de este contrato es la sociedad **EMGESA S.A. ESP**.

SUPERVISOR: El supervisor del contrato será quien se encargue de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto bajo el modelo de gestión que el contribuyente tiene implementado en su estructura organizacional.

Objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE** y que corresponden al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a designarse exclusivamente a la ejecución del **PROYECTO**, para que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague hasta la concurrencia de los **RECURSOS**, en cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad en quien este delegue las funciones asignadas en los artículos 1.6.5.1.1 y siguientes del Decreto 1625 de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**.

INTERVENTOR: Es la persona jurídica, quien adelantará las labores de interventoría.

GERENCIA: Es la persona jurídica, quien asumirá la administración del proyecto de Gerencia.

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo al Decreto 1650 de 2017.

CONSIDERACIONES

Que el día 30 de mayo de 2019 se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos N° 3-1-85986 entre el contribuyente EMGESA S.A. ESP., con NIT. 860.063.875-8 y Fiduciaria Previsora -FIDUPREVISORA S.A.- el cual tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE** y que corresponden al monto total del valor del impuesto de renta a su cargo y que se han autorizado en debida forma a destinarse exclusivamente a la a la ejecución del **PROYECTO:** "IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDADES INDÍGENAS WAYÚU DE ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA" Para que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague hasta la concurrencia de los **RECURSOS**, en *cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato*.

2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-85986 Cláusula VIII numeral 8, Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo EMGESA S.A.ESP 030 responsable de Celebrar el **CONTRATO DE GESTION SOCIAL**.

3. Que para la celebración del presente contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el Coordinador de Negocios de la Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO **EMGESA S.A. ESP 030**), por valor de _____ (\$ _____), incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda Ciudad Territorio, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.

4. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
a. Certificado de existencia y Representación Legal del Contratista.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

- b. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal del Contratista.
- c. Paz y salvo de seguridad social y parafiscales del Contratista.
- d. Rut del Contratista.
- e. Certificado de vinculados.
- f. Certificado de Disponibilidad presupuestal.
- g. Oferta Económica.

5. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este contrato en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. Realizar la contratación a precios unitarios del Componente de gestión social y aseguramiento del proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DE ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA.” en los términos de la Cláusula X del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos N° 3-1-85986.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: El contratista El contratista del proyecto será el responsable de la ejecución y construcción del componente de gestión social y aseguramiento del proyecto garantizando su desarrollo, conforme a lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es por la suma de \$ _____ incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El pago de los servicios se efectuará de la siguiente manera:

EL CONTRATANTE ofrece un anticipo hasta de diez por ciento (10%) sobre el valor de aceptación del contrato, pero advierte que, en caso de aceptarse la suma correspondiente, Las cuotas de amortización del anticipo serán descontadas de los pagos que **EL CONTRATANTE** debe realizar a **EL CONTRATISTA**. Si en algún momento el valor de la cuota de amortización es mayor que el pago que **EL CONTRATANTE** debe realizar, se descontará el anticipo por el valor total del pago y la diferencia se acumulará para descontarla del siguiente pago. El valor del anticipo se entregará a **EL CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la garantía de anticipo y demás requisitos necesarios para la formalización del contrato, previa presentación del Plan de manejo de anticipo indicando claramente los rubros, valores y fechas en que hará los respectivos pagos y el amparo del buen manejo del anticipo.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

b) Se pagará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato con la presentación de facturas mensuales por un valor fijo, de acuerdo al tiempo de ejecución del contrato, de conformidad con su régimen tributario por concepto de los servicios presentados en el mes inmediatamente anterior, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y la Interventoría.

c) El diez por ciento (10%) restante del contrato, se pagará contra el acta de liquidación del contrato, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones estipuladas. Este pago deberá ir acompañado del documento equivalente (factura), acta de entrega e informe final debidamente aprobada por el interventor y gerente del proyecto.

d) Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución será de trece (13) meses, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE INICIO: Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, EL **CONTRATISTA** deberá presentarle al interventor para la revisión y aval, cinco días antes de la firma del acta de inicio del contrato, el personal que se quiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo se encuentra relacionado en Anexo de Personal mínimo requerido, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** debe Ejecutar el COMPONENTE DE GESTION SOCIAL Y ASEGURAMIENTO del proyecto: *IMPLEMENTACION DE UN MODELO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES INDIGENAS WAYUU DE ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA*".

1. Cumplir con el CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL COMPONENTE SOCIAL

2. Realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la Fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.6.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017, modificado por el Artículo 5 del Decreto 2469 de 2018.

3. Instruir a la **FIDUCIARIA** para que proceda al pago de las obligaciones a cargo **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, derivadas del desarrollo del **PROYECTO**.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

4. Estructurar y desarrollar cuatro (4) planes integrados entre sí y con estrategias transversales y específicas, según corresponda ,a continuación se indican:
 - Plan de socialización y apropiación del proyecto y el sistema,
 - Plan de formación y saneamiento básico,
 - Plan de administración del sistema o institucional y
 - Plan de apropiación y comunicación para el desarrollo incluidas las actividades, materiales, estrategias y resultados de cada uno de estos

5. Articular las actividades del componente social con el contratista de obra para la exitosa ejecución del proyecto

6. Asistir a los comités fiduciarios, cuando éstos sean convocados

7. Asistir a los comités de obra, cuando éstos sean convocados.

8. Adicionalmente deberá asistir y participar en las reuniones que se definan en el proyecto para verificación y seguimiento, a solicitud del CONTRATANTE.

9. Suministrar cualquier información que requiera el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta.

10. Resolver las consultas e inquietudes que presente el contratista.

11. Ordenar al Patrimonio Autónomo el desembolso a los beneficiarios de pagos previo visto bueno de la interventoría.

12. Adicionalmente deberá asistir y participar en las reuniones que se definan en el proyecto para verificación y seguimiento, a solicitud del **CONTRATANTE**.

13. **EL CONTRATISTA** será responsable de desarrollar y ejecutar el proyecto. Esta obligación podrá cumplirse directamente o a través de un tercero. No obstante, lo anterior, EL

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

CONTRATISTA será responsable ante la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE** por el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar los pagos, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Gerente.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Fideicomitente.
3. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato de Prestación de Servicios.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.
5. Velar por que el **CONTRATISTA** constituya las pólizas definidas en la Cláusula décima segunda del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

1. Instruir a la **FIDUCIARIA**, respecto de las pólizas adicionales a las definidas en el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto 1915 de 2017, que serán exigidas al **CONTRATISTA**.
2. Colaborar con la **FIDUCIARIA** en la defensa y conservación de los bienes del Patrimonio Autónomo, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión.
3. Suministrar al **CONTRATISTA**, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios y/o información para la ejecución del objeto contratado.
4. Entregar formal y materialmente la obra, junto con el **CONTRATISTA**, a la Entidad Nacional Competente.
5. Las inherentes a la naturaleza del Contrato.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

CLÁUSULA DÉCIMA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **P.A. EMGESA S.A. ESP 030**, mencionado en el encabezamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: a supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de una persona designada por el Fideicomitente, quien será la persona autorizada para impartir instrucciones al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El SUPERVISOR tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del **CONTRATISTA** respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
6. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
7. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento.
8. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
9. Realizar los trámites tendientes a la liquidación del Contrato.
10. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO. El Supervisor del Contrato, deberá emitir aprobación del informe mensual de la gerencia durante el tiempo de ejecución del Contrato, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del presente Contrato, en concordancia con la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente Contrato, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al Treinta por el diez (10%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- b) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el **CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030** podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez suscrito el contrato por el **CONTRATISTA**, dentro de los tres días (03) hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 – NIT. 830.053.105-3.**

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente Contrato de Servicios Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento: 1). **EL CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. 2). El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. 3). **EL CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por el **CONTRATISTA** y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto comunicará la decisión al **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del **CONTRATISTA**. 4). En el evento en que el **CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la fiduciaria bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el **CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público u originado en paro o huelga de los trabajadores, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad o por las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta de suspensión, en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la misma. Para efectos de la vigencia del Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: Para reanudar la ejecución del Contrato, las partes suscribirán un acta de reanudación, en la que se indicará la forma en que deberá contarse la vigencia a partir del reinicio de las actividades objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante un otrosí suscrito por las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente Contrato de Prestación de Servicios.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento reiterado del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el Pueda

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato de Prestación de Servicios.

6. Por fuerza mayor o caso fortuito.

7. Por cumplimiento del objeto contractual.

8. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En este caso no habrá lugar a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. En este evento **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** lo ejecutado hasta la fecha de la terminación

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula quinta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá al **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente Contrato, deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en que una parte informe a la otra la existencia de una controversia, y la solución acordada a la misma constará en un Acuerdo Formal de Transacción suscrito por ambas partes. De no lograrse acuerdo entre las partes, la diferencia se resolverá en primera instancia, por el mecanismo de Conciliación prejudicial y de no haber acuerdo, se acudirá a la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en **LA FIDUCIARIA** (o los negocios que administra) y **EL CONTRATISTA** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato. En caso de que se presente conflicto de interés, se remitirá a la Cláusula vigésima segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de Fiduciaria La Previsora - **FIDUPREVISORA S.A.** (como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**), por valor de **MCTE (\$)**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo al valor ofertado por el Contratista, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP,

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario N°. 1072 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el **CONTRATISTA** declara estar a paz y salvo con sus obligaciones ante los administradores de riesgos laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO. -No se realizará ningún pago hasta tanto el **CONTRATISTA** no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente cláusula.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que el **CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente contrato, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO. - **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a la **FIDUCIARIA** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los servicios ejecutados, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante la **FIDUCIARIA** el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo a los riesgos establecidos por la administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el **CONTRATISTA** informará inmediatamente a LA **FIDUCIARIA** con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – IMPUESTOS. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que la ley defina. **EL CONTRATISTA** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho Impuesto sea aplicable, y **EL CONTRATANTE** se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **EL CONTRATISTA** declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad o por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta de suspensión, en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la misma. Para efectos de la vigencia del Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: Para reanudar la ejecución del Contrato, las partes suscribirán un acta de reanudación, en la que se indicará la forma en que deberá contarse la vigencia a partir del reinicio de las actividades objeto del Contrato.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del proyecto será el municipio de Maicao – La Guajira.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a.) **CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10-03 Vicepresidencia Administración Fiduciaria de Bogotá D.C.

b.) **CONTRATISTA:** _____

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas, las partes reconocen que podrá realizarse el tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) El **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios v cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012; por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

c) El **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, el **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:** _____

Dirección: _____

Correo: _____

Teléfono: _____

• **CONTRATANTE:**

Dirección: _____

Correo: _____

Teléfono: _____

h) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Los DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, son de exclusiva propiedad de su titular, es decir, de aquella Parte del contrato que lo haya desarrollado.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrán de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que entre las partes se puedan facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. Las partes adoptarán cuantas medidas sean precisas y razonables a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por éstas.

Las partes se comprometen a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que presenten las partes, y en consecuencia no podrán hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por las partes.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre las partes, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que las partes puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: Las partes reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

Las partes se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. Las partes adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciban las partes que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor de las partes, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente contrato.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: Las partes se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: se entiende como información confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del objeto contractual.
2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.

3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL. Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001-2015, asociados con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, según corresponda. Así mismo, será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos), que se generen con ocasión al desarrollo del presente contrato, según aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT: El **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.
 - a. Todos sus ingresos y demás activos que conforman la sociedad, así como los bienes necesarios para ejecutar la obra no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
 3. b. Que los recursos entregados como pago de este contrato no serán utilizados para financiar grupos o actos terroristas.
- 4.
5. c. Tanto él como sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores y agentes que ejecutan actividades en desarrollo del presente contrato, cumplirán con todas las leyes de anticorrupción, de prevención y control del lavado de activos y

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

financiación del terrorismo aplicables, incluyendo las leyes de Colombia y la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 (UK Bribery Act 2010) (“Leyes Anti-Corrupción Aplicables”).

6. d. Reportará oportunamente al CONTRATANTE cuando tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un potencial o real riesgo de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, extinción de dominio o incumplimiento potencial o inminente de las leyes anticorrupción, de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables o de las conductas indicadas en la Guía Anticorrupción por el CONTRATISTA, sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, empleados y agentes. PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

7.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTVA. – **MULTAS:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente **EL CONTRATANTE** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta **Sociedad**, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor facturado en el mes correspondiente a la imposición de la multa.**

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Supervisor del Contrato o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. La Interventoría del **PROYECTO** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.

CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.

- iii. La Interventoría del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA**, tales como mala planeación, trabajo deficiente, errores de ejecución, falta de supervisión, o cualquier otra razón similar, haya que repetir alguno o todos los trabajos solicitados, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la repetición de dicho trabajo a su propio costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **EL CONTRATANTE** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el **Contrato** o de los previstos en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere el Acta de Inicio, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula sexta, Acta de Inicio – del presente contrato.

Comentado [ADM1]: INCLUIR LA CLAUSULA DE MULTAS

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.



CONTRATO DE GESTION SOCIAL N° SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMGESA S.A. ESP 030 Y CONSORCIO WAYUU CON NIT _____

Fecha de Perfeccionamiento:

CONTRATANTE

CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A., vocera y administradora
del **P.A. EMGESA S.A. ESP 030**

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Coordinadora Jurídica Grupo Obras por Impuestos.